





# TRIBUNAL CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

# TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓNES

FECHA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00625-00. CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD LAS ARENAS SAS.

**DEMANDADO:** DIAN.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DIAN.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 173-210.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada —DIAN, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS

08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

<u>VENCE EL TRASLADO:</u> CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

Secretary of the security of

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL







#### **DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

Honorable Magistrado

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

Ref.: FXPEDIENTE

: 13-001-23-33-000-2013-00625-00

DEMANDANTE

: LAS ARENAS S.A.S

NIT

: 806.008.199

DEMANDADO

: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

**NACIONALES** 

**ACCION** 

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

**ACTUACION** 

: CONTESTACION DE DEMANDA

IRMA LUZ MARIN CABARCAS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.22.792.888 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No.132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por el Doctor SAMUEL MACIA CARRASQUILLA, en su condición de Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal, acudo ante su despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA, interpuesta por la doctora CATALINA DIAZ OVALLE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 24.335.693 como apoderado de la Sociedad ARENAS S.A.S 806.008.199, contra las Resoluciones No. 062412012000022 del 11 de abril del 2012 y 900.209 del 10 de mayo del 2013, proferida por las Divisiones de Liquidación y Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Cartagena por medio de las cuales se profiere y confirma la Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto de Retención en la fuente por el año 2008 periodo 2.

# OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Señor Juez desde este instante me opongo a cada una de las siguientes solicitudes:







PROSPERIDAD

www.dian.gov.co

#### **DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

Que se declare la nulidad de la Resolución No. 062412012000022 del 11 de abril de 2012, proferida por las División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Cartagena y la Nulidad de la Resolución No. 900.209 del 10 de mayo del 2013.

\_ Que se declare la firmeza de la declaración de RETENCION EN LA FUENTE 2008-02, presentada por mi mandante.

#### **HECHOS**

A continuación pasamos a hacer referencia de los hechos que señala el actor:

- 1. Es cierto.
- 2. Es cierto.
- 3. Es cierto.
- 4. Es cierto.
- 5. Es cierto
- 6. Es cierto

#### **FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

En total desacuerdo con los señalamientos de normas violadas por parte de la entidad a lo cual hace referencia el demandante así:

Artículo 705-1 del Estatuto Tributario

Violación legal por la inobservancia por parte de la DIAN de la concepción legal del contrato contenido en el Código Civil. Art. 1495, 1496, 1500.

Artículo 1° del Decreto Reglamentario 3110 de 2004

Artículo 647 del Estatuto Tributario.

Violación del Artículo 705-1 del Estatuto Tributario por inaplicación. Firmeza de la declaración privada de Retención en la Fuente correspondiente al décimo periodo del 2008.









#### **DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

### Con Respecto a la Violación del Artículo 705-1 del Estatuto Tributario:

Argumenta el demandante que la declaración en cuestión se encontraba en firme, argumentando que dado a que la declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al año gravable 2008, igualmente se encontraba en firme al momento de la expedición del Requerimiento Especial que le profirió la División de Gestión de Fiscalización, que por estar ésta cobijada con el Beneficio de Auditoria, también lo estaba la declaración de Retención en la Fuente correspondiente al período dos (2) del año gravable 2008.

Tal afirmación carece en absoluto de veracidad, puesto que los vencimientos de las declaraciones del Impuesto a la Renta, Ventas y Retenciones en la Fuente, cuando la declaración de Renta está sometida a un Beneficio de Auditoria, son diferentes, por lo siguiente:

El Beneficio de Auditoria tuvo su origen en la Ley 488 de Diciembre 24 de 1998, y fue incluido en el Estatuto Tributario mediante la adición del artículo 689-1, cobijando exclusivamente el año gravable 1998, y en su texto inicial no incluía la firmeza de las declaraciones privadas del Impuesto sobre las Ventas y Retención en la Fuente.

Posteriormente el artículo 689-1 del Estatuto Tributario fue modificado por el artículo 17 de la Ley 633 de Diciembre 29 de 2000, que extendía el Beneficio desde el año 2000 al año 2003, y cambiaba el texto del artículo 689-1, modificaba los porcentajes de incremento y adicionando un inciso que textualmente decía:

En el caso de los contribuyentes que se sometan al beneficio de auditoria, el término de firmeza aquí previsto, será igualmente aplicable para sus declaraciones de retención en la fuente y del impuesto a las ventas, correspondientes a los períodos contenidos en el año gravable del impuesto sobre la renta sometido al beneficio.

El anterior inciso, fue derogado por el artículo 69 de la Ley 863 de Diciembre 29 de 2003.

Este artículo 689-1 fue sucesivamente modificado por las leyes 788 de 2002, 1111 de 2006, y 1430 de 2010, tanto en los períodos de vigencia del beneficio, como los porcentajes de incrementos, y algunas prohibiciones.

Es clara la norma desde el contenido inicial del artículo al referirse únicamente a los contribuyentes del Impuesto de Renta que se acojan al beneficio, y solo hicieron extensivo este beneficio a las declaraciones de Retención y Ventas por los años gravable 2000-2001-2002 y 2003.







PROSPERIDAD PARA TODOS

www.dlan.gov.co

#### **DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

Como quiera que el inciso adicionado al artículo 689-1 del Estatuto Tributario, en el que se extendía el beneficio a las declaraciones de Retención e Iva, fue derogado por la Ley 863 de Diciembre 29 de 2003, queda sin efecto cualquier intención de aplicabilidad del artículo 705-1, en el sentido de ligar la firmeza de las declaraciones de Retención e Iva con la declaración de renta cobijada con beneficio de auditoria.

No puede hacerse extensivo el contenido del inciso derogado a los años siguientes, puesto que partiendo que cada modificación hecha al artículo 689-1, se hace mediante Ley, no contraviniendo el marco jurídico legal, y no menciona en ninguna de las modificaciones hechas a partir del año 2003, que ese beneficio incluya las declaraciones de Retención e Iva, circunscribiéndose la norma exclusivamente al Impuesto de Renta y Complementarios.

Es preciso anotar que las normas procesales en relación con la firmeza de las declaraciones tributarias son las vigentes al momento de su presentación, y es claro que ese inciso derogado solo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, y para el año gravable 2008, el artículo vigente, (689-1) que respaldaba el beneficio de auditoria fue adicionado por la Ley 1111 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto se considera válida la expedición los actos administrativos demandados, por hacerse dentro de los términos de Ley al encontrarse vigente la declaración de Retención en la Fuente correspondiente al período dos (2) del año gravable 2008, perteneciente al contribuyente LAS ARENAS LTDA.

Incluso la DIAN a través de su doctrina se pronunció al respecto:

# CONCEPTO 034084 DE 2005 JUNIO 7

#### ▼Evtracto

El **beneficio** de auditoría actualmente vigente, fue instituido por el artículo 17 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, indicando que para los períodos gravables 2000 a 2003, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje equivalente a dos veces la inflación causada del respectivo período gravable, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, además de exigir el cumplimiento de requisitos adicionales para tener derecho a dicho **beneficio**.

El inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario, derogado por el artículo 69 del la Ley 863 de 2003, manifestaba que "En el caso de los contribuyentes que se sometan al **beneficio** de auditoría, el término de firmeza aquí previsto, será igualmente aplicable para sus declaraciones de

197





www.dian.gov.co

#### **DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

retención en la fuente y del impuesto a las ventas, correspondientes a los períodos contenidos en el año gravable del impuesto sobre la renta sometido a **beneficio**, siendo expresa la intención del legislador de extender el **beneficio** a las declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente en el momento de la expedición de la Ley 633 de 2000.

La Ley 863 de 2003, en su artículo 28, modificó el artículo 689-1 del Estatuto Tributario e hizo aplicable el **beneficio** de auditoría a los años gravables 2004 a 2006, siempre que el impuesto neto de renta se incremente con relación al período anterior en las proporciones previstas en la norma. Adicionalmente, la misma Ley 863 en su artículo 69, expresamente derogó el inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con el artículo 27 del Código Civil, a efectos de interpretar la ley se puede recurrir "a su intención o espíritu, claramente manifestado en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento". La modificación introducida por la Ley 863 de 2003 se limitó a prolongar el beneficio por los años gravables de 2004 a 2006, suprimiendo el inciso segundo arriba transcrito, siendo imperativo concluir que mediante tal derogatoria, el legislador limitó el beneficio de auditoría al impuesto sobre la renta y complementarios. Si el legislador hubiera querido mantener el beneficio para las declaraciones de retención en la fuente y del impuesto sobre las ventas, no hubiera derogado el inciso segundo del artículo 689-1 del efecto ocurrió. Estatuto Tributario como en

Al ser derogado por la ley el **beneficio** de auditoría para las declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, resulta improcedente pretender revivirlo vía interpretación, puesto que ello contraviene de manera directa el artículo 69 de la Ley 863 del Estatuto Tributario; en otras palabras, una interpretación que extienda el **beneficio** a las declaraciones de IVA y retención estaría en contra del efecto útil de la derogatoria. Es importante destacar que las normas que consagran **beneficio**s tributarios, en tanto que implican un tratamiento excepcional, se interpretan de manera restrictiva.

En sentencia con número de radicación 0007701 de noviembre treinta de 2004 el Consejo de Estado, al aludir al derogado inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario, reconoce la modificación introducida por el legislador en los términos expuestos, además de pronunciarse sobre los efectos que implica el **beneficio** de **auditoria**, siendo pertinente transcribir el aparte respectivo:

"El inciso segundo **preveía** también, que para los contribuyentes que se sometían al **beneficio**, el término de firmeza también se aplicaba para sus declaraciones de retención en la fuente y del impuesto a las ventas, correspondientes a los períodos contenidos en el año gravable del impuesto sobre la renta sometido a **beneficio**. La







#### **DIVISION DE GESTION JURÍDICA TRIBUTARIA**

firmeza de las declaraciones, implica que la Administración no puede ejercer válidamente su facultad de fiscalización respeto de las liquidaciones privadas, por tanto, los actos tendientes a modificar los factores declarados deben ser proferidos dentro del término de los doce (12) meses previstos en la norma para la firmeza de la declaración, pues una vez en firme, la declaración es inmodificable tanto para el contribuyente como para la Administración"

Para terminar, debe anotarse que al operar el **beneficio** de auditoría exclusivamente para la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, la firmeza para las declaraciones del impuesto a las ventas y retención en la fuente, opera conforme a las normas generales de los artículos 705, 706 y 714 del Estatuto Tributario.

Y el Gobierno Nacional a su vez en el Decreto 4818 del 2007 señaló lo siguiente:

#### Artículo 35.

Forma de presentar las declaraciones tributarias. La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas, así como las declaraciones que se presenten a través de los servicios informáticos electrónicos, se efectuarán diligenciando los formularios oficiales que para el efecto prescriba el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los anexos, pruebas, relaciones, certificados o documentos adicionales, los deberá conservar el declarante por el término de firmeza de la declaración de renta y complementarios.

Cuando se trate de documentos que soportan las declaraciones de IVA y retención en la fuente, la obligación de conservar los documentos, informaciones y pruebas será por el término de firmeza de la declaración de renta del mismo período, excepto cuando opere el beneficio de auditoría a que se refiere el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, en cuyo caso el término de conservación de los documentos será el mismo de firmeza de cada una de las declaraciones de IVA o retención en la fuente, conforme con lo dispuesto en el artículo 705 ibídem.

En el caso de los no contribuyentes, tanto declarantes como no declarantes de ingresos y patrimonio, que tengan el carácter de agentes retenedores y/o responsables de IVA, el término de conservación de los documentos, informaciones y pruebas es de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 632 del Estatuto Tributario.







7

www.dlan.gov.co

#### **DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

No obstante lo anterior el recurrente cita al Dr. JOSE ORLANDO CORREDOR ALEJO en su Flash 176 de junio 27 de 2005, en donde en síntesis señala " la firmeza de las declaraciones de IVA y de retenciones correspondientes al año 2004, será la misma que corresponda a la declaración de renta del año 2004, es decir, reducida con el beneficio de auditoria", cabe resaltar que las opiniones doctrinales no atan las decisiones de la DIAN ni de cualquier otro despacho de carácter administrado del Estado que está supeditado solo a los criterios provenientes de un marco legal o de las autoridades idóneas para emitir cualquier tipo de concepto al respecto.

Con respecto a este último punto este Despacho manifiesta que los funcionarios de la DIAN, solo estamos obligados al cumplimiento de las leyes, normas en General y de los conceptos expedidos por esta Entidad, tal y como se observa en el Concepto 042558 del 26 de Mayo de 2009, en donde se expresó:

"Los conceptos emitidos por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias o de la legislación aduanera o en materia cambiaria en asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y por ende de su obligatoria observancia".

Respecto a la violación legal por la inobservancia por parte de la Dian de la concepción legal del contrato contenido en el Código Civil y a la violación al artículo 1º del Decreto Reglamentario 3110 de 2004, por indebida determinación de la tarifa de retención en la fuente:

Realiza el demandante una extensa exposición del concepto de contrato y de sus diferentes clases, concluyendo que la DIAN no tiene en cuenta dichas concepciones definidas en la legislación civil para la expedición de la Liquidación Oficial.

Si bien es cierto, existen contratos verbales y la ley no prevé una solemnidad especial para los contratos de obra, también es cierto que la administración debe valorar las pruebas de acuerdo con la sana crítica y establecer la conexidad para llevar al convencimiento de que los hechos objeto de la investigación gozan de veracidad, lo que no sucede en este caso, al pretender que este tipo de contratos se puedan ejecutar sin ningún tipo de soporte documental.

Hay que precisar señor Juez que el Representante Legal de la Sociedad investigada, en declaración libre y espontánea rendida ante la Administración señaló, que esta no construyó ni edificios, ni casas, ni obra cualquiera que terminara en el levantamiento de una construcción, mucho menos que empleara personal y elementos para la realización de tales obras, sino que solamente se limitó a recibir unos recursos para un









#### **DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

tercero y efectuar unas operaciones contables, por lo que su actividad es calificada como un servicio y no como constructor de bienes inmuebles, quedando claro así que, el objeto del presunto contrato celebrado por el contribuyente investigado, no fue el de construir una obra sino el de declarar unos ingresos para hacerlos figurar en declaraciones tributarias y estados financieros con los cuales se pudiera presumir ante terceros un historial económico que le favoreciera para la obtención de contratos reales y de mayor envergadura.

En este sentido, lo que se pretendía conseguir ese objetivo al menor costo posible, como es lógico. Pero dicho objetivo también incluía disminuir a toda costa, aun infringiendo las normas tributarias, los distintos impuestos tales como impuesto de timbre y la retención en la fuente. Es por ello que simulan transacciones y figuras comerciales con la excusa del contrato verbal que no daría lugar al impuesto de timbre y bajo dicho "contrato" simulan el concepto de "administración delegada" que está sujeta a una tarifa alta pero calculada sobre una base muy inferior (honorarios o utilidad). Así las cosas, la reducción en la carga impositiva es sustancial tal como se puede evidenciar en la liquidación oficial recurrida.

Por otro lado hay que enfatizar que la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios, de que trata la parte final del inciso cuarto del artículo 392 del Estatuto Tributario, que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores, a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, es del cuatro por ciento (4%) del respectivo pago o abono en cuenta.

De acuerdo al contenido del citado artículo, es claro y contundente que el origen de los ingresos del contribuyente LAS ARENAS S.A.S., se originaron por la prestación de un servicio y no por la construcción de bienes inmuebles, por lo que debió aplicarse la tarifa por servicios dispuesta en el citado artículo.

# Respecto a la improcedencia de la Sanción por Inexactitud, alegada por el demandante:

En cuanto a la aplicación de la sanción por inexactitud, desborda el contenido del artículo 647 del E.T., la jurisprudencia interpretativa de dicha disposición y los principios fundamentales del derecho sancionatorio es claro que el contribuyente declara sus ingresos, bajo un concepto que al final le va a representar menores impuestos generados, éste actuación se tipifica dentro del contenido del artículo 647 del Estatuto Tributario.

El artículo 647 del Estatuto Tributario, establece lo siguiente:











#### **DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

"Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior..."

En cuanto a la objeción de que la sanción se impone por falta de pruebas, es válido recalcar, que la causal de la imposición de la sanción obedece a que el contribuyente incluyo en la declaración tributaria unos datos equivocados, incompletos o desfigurados, derivando un menor impuesto.

De lo anterior se puede establecer que la sanción por inexactitud procede en los siguientes casos:

- Omisión de ingresos, de impuestos generados por operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen.
- Inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes.
- La utilización de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados en las declaraciones o informaciones tributarias, de las cuales se derive un menor impuesto o un mayor saldo a favor.
- Solicitar compensación o devolución sobre sumas que fueron objeto de devolución y/o compensación.

Respecto a la procedencia de la sanción por inexactitud, el mismo artículo 647 del E.T., contempla que "No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos."

La diferencia de criterio no se puede discutir, cuando se omiten activos o ingresos o se incluyen costos o deducciones inexistentes; pero puede proceder cuando se incluyen costos o deducciones reales pero improcedentes, siempre que ese costo o deducción se haya incluido como consecuencia de una interpretación diferente que el contribuyente haya realizado de la norma, y siempre que la redacción de la norma induzca a una interpretación en ese sentido.









#### **DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

Cuando el contribuyente incurre en alguno de los hechos sancionables debido a errores de interpretación de la norma aplicable, no sería procedente la sanción por inexactitud, sino que se aplicaría simplemente la sanción por corrección, siempre y cuando la información contenida en las declaraciones tributarias sean completas y verdaderas. Pero en este sentido, el Consejo de Estado ha declarado que argumentar que se ha incurrido en un error de interpretación no es un aspecto que dé lugar a la exoneración de la sanción por inexactitud, según aparte de la sentencia 17286 de Marzo 22 de 2011, la cual ha expresado:

"No era procedente exonerar de la sanción a la demandante bajo el entendido de que incurrió en un error de interpretación de las normas, pues, como se precisó, en el caso concreto, la demandante incurrió en un error de interpretación de los hechos, aspecto este que no da lugar a exonerarse de la sanción por inexactitud.

La Sala reitera que la sanción prevista en el artículo 647 del E.T. se impone cuando se incluyen costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes. Y, que para que se perfeccione la infracción, la inclusión se debe ejecutar con el propósito de obtener un provecho que se traduce en el menor pago de impuestos o en la determinación de un mayor saldo a favor.

Así mismo, reitera que el adjetivo inexistente debe entenderse en sus dos acepciones: como adjetivo relativo a aquello que carece de existencia; y como adjetivo relativo a aquello que, si bien existe, se considera totalmente nulo, porque es "Falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo.

De ahí que el artículo 647 del E.T. prevea que, en general, lo que se quiere sancionar es la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, puesto que todos estos adjetivos, en últimas, implican la inexistencia de los egresos que se llevan como costo, deducción, descuento, exención, pasivo, impuesto descontable, retención o anticipo, sin serlo, por una de las siguientes razones: o porque en realidad no existen esos egresos; o porque, aún existiendo, no se probaron; o porque, aún probados, no se subsumen en ningún precepto jurídico del Estatuto Tributario que les de valor y fuerza para tener el efecto invocado, por carecer de las solemnidades que exige ese Estatuto Tributario para darles la calidad de tales, a menos que, en éste último caso se verifique la interpretación errónea por parte del contribuyente que lo haya inducido a apreciar de manera errónea la norma y a subsumir los hechos económicos declarados en la misma.









#### **DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

Ahora bien, la Sala también precisa que para imponer la sanción por inexactitud no se requiere probar que el contribuyente haya actuado con intención dolosa o culposa, pues la infracción se tipifica simplemente por la inclusión, por error de interpretación, de hechos económicos y de la subsunción de los mismos en la norma que se invoca para amparar el beneficio (infracción objetiva), o por la inclusión, de manera dolosa, de hechos falsos (infracción subjetiva)

Por lo tanto, no le asiste razón al demandante cuando precisa que para imponer la sanción por inexactitud, la autoridad tributaria debe probar que el contribuyente incluyó datos falsos con el ánimo de defraudar al Estado, pues, como se precisó, ese es tan sólo uno de los hechos que tipifica la norma como infracción. No es necesario pues, que se compruebe el dolo con que actuó el contribuyente".

Por consiguiente, es necesario diferenciar lo que consiste en diferencias de criterio por la interpretación de una norma al desconocimiento de las normas aplicables, pues en el primer caso, la interpretación diferente que de la Ley haga el contribuyente, debe encontrarse cimentada en razones serias de hecho y derecho, es decir, debe ser el resultado de un proceso hermenéutico realizado a la luz del derecho existente, de tal suerte que, debe aportar las pruebas que sean pertinentes para corroborar su planteamiento; en otras palabras la carga de la prueba para demostrar que la administración está en una posición equivocada respecto de la interpretación de una norma, recae en cabeza del contribuyente que pretenda controvertirla y en el presente caso no desvirtúo lo dicho por la administración en el acto recurrido.

Pero si el contribuyente deja de aplicar el precepto cuando este es claro y expreso por desconocimiento del régimen tributario vigente, del procedimiento y en general de la normatividad tributaria, no puede invocar como justificación de las inconsistencias presentadas, la diferencia de criterios.

Es decir, la diferencia de criterios entre la Entidad y el contribuyente que exonera de inexactitud, versa sobre la "interpretación del derecho aplicable" no sobre el desconocimiento del mismo. Tal como acontece en este caso.

En el caso demandado no existen errores de apreciación o diferencias de criterio relativos a la interpretación del derecho aplicable. Por el contrario, se hace evidente el desconocimiento del derecho aplicable por parte de la sociedad recurrente, al no desvirtuar los hechos que originaron el cambio de la calificación de los ingresos, y se limita a referirse a demostrar la existencia de un contrato que no puede ejecutarse en forma verbal, al igual que la firmeza de una declaración bajo una interpretación equivocada.

Por todo lo anterior, es claro señor Juez que no le asiste razón al demandante y que los actos administrativos demandados se profirieron conforme a derecho.









#### **DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA**

#### A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia, me opongo a todas las pretensiones de la demanda y solicito al señor Juez no sean concedidas.

#### **PRUEBAS**

- Sírvase tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos demandados, expediente administrativo  $N^{\circ}$  VG 2008 2010 554, el cual se anexa.

#### **PERSONERIA**

Solicito sea reconocida.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en la Administración de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04.

#### **ANEXOS**

Lo mencionado en el acápite de las pruebas, Poder para actuar, Resolución No. 00148 del 17 de julio del 2014, Actas de posesión de ubicación del Jefe de la División y Acta de posesión de la suscrita.

Atentamente.

IRMA LUZ MARIN CABARCAS C.C. 22.792.888 de Cartagena. T.P. 132.956 del C.S. de la J. SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA

REMITENTE: IRMA LUZ MARIN CABARCAS

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20140906424

No. FOLIOS: 302 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 1/09/2014 01:45:48 PM

FIRMA:







Señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ E. S. D.

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13-001-23-33-000-2013-00625-00	
	DEMANDANTE	SOCIEDAD LAS ARENAS S.A.S.	
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	

MERCEDES DEL SOCOEEO DE LEON HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 45.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogado (a) IRMA LUZ MARIN CABARCAS, con cédula de ciudadanía número 22.792.888 expedida en Cartagena Bol. y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogado (a) número 132956 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente intereses de la Nación - Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación conforme a los parámetros del Comité general para realizar Nacional de Conciliación, presentar alegatos y en necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Acompaño al presente memorial copia de las actas de posesión y ubicación del suscrito y de la apoderada y de la Resolución No. 000148 del 17 de julio de 2014, que me facultan para otorgar este poder.

Atentamente

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS

ACEPTO:

C.C. 22.792.888 de Cartagena T.P. 132956 del C.S. de la J.

Clima y sello

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

CARTAGENA DE INDIAS

OFICINA DE SERVICIOS

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 6700111





## **ACTA DE POSESION Y UBICACION**

No. 0029

FECHA: 10 de octubre de 2013

Cartagena, Bolivar

NOMBRES Y APELLIDOS: IRMA LUZ MARIN CABARCAS

CEDULA DE CIUDADANIA: 22.792.888

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN: 000199 del 20 de septiembre de 2013

TIPO DE NOMBRAMIENTO: Período de Prueba

CARGO: GESTOR IV. código 304, grado 04.

USICACIÓN: División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena,

Toma posesión ante el Director (A) de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Advanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

Ploy con la alegria y la decencia que me caracterizan como servidor público de esta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y decempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarías.

Mé comprometo à dar lo mejor de mi para construir una moderna institucion que sea seporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condicion de matricos público \*\*

a fuere, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.

th is a taris, finan

ABEL PASTOR JURADO MARQUEZ DIRECTOR SECCIONALDO IMPUESTOS DE CARTAGENA (A)

cenerated by CamScanner







# ACTA DE INCORPORACION, UBICACIÓN Y DESIGNACION

No. 0069 Facha: 64 de noviembre de 2008 Ciusad: Cartagena

Numbres y Apellidos: MACIA CARRASQUILLA SAMUEL TADEO

Cedula de Ciudadania: 73104139

Incorporado (a) en el carga Cercustor ar Código 302 renero 02 ubicado en el (la) División de Gestión Jurídica de la Dirección Sencional de Impuestos de Cartagena, mediante Resolución 0005 del 4 de noviembre de 2008 y Designado como Jefe de la misma dependencia.

Toma posesión ante el DIRECTOR SECCIONAL y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegria y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución con el corazón y con voluntad de servicio, ente el pueblo de Colombia e invocando la protección de Diez juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y las obligaciones, las nomas tributanas, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de qui, pera popultur una moderne institución que see sociate de nitra de securio de see sociate de nitra de securio de Servición (se Servici

State of the state



# RESOLUCIÓN NÚMERO 000148

17 JUL 2014

Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

#### EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las, conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, se adoptó el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 090 de 2012, se ha visto la necesidad de actualizar, ajustar y modificar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que se hace necesario, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que mediante sentencia C-473/13 la Corte Constitucional declaró inexequible el Decreto 4171 de 2011 mediante el cual se creó el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que se hace necesario hacer más expedita la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

Que se hace necesario delegar la facultad de Representación judicial y extrajudicial del Director General en cabeza del Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Gestión de Representación Externa y en los Directores Seccionales.

Que en cumplimiento del Artículo 51 de la Resolución 90 de 2012, la Subdirección de Gestión de Representación Externa ha venido proyectando los actos administrativos que ordenan el cumplimiento de la totalidad de las sentencias judiciales a nivel nacional y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la firma del Director General.

Que para garantizar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fallos judiciales y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, es necesario establecer un procedimiento expedito para la expedición de los actos administrativos por medio de los cuales se ordene el cumplimiento de los fallos que generen pago en contra de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que teniendo en cuenta que la Resolución 090 de 2012 ha tenido dos modificaciones, se hace necesario integrar en una sola resolución, lo relacionado con la Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

# CAPÍTULO I Adopción del Modelo de Administración Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Administración Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Administración Jurídica del Estado en materia Tributaria, Aduanera, de Control Cambiaria,

Jurídico Penal y Administrativo, para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en nuestra Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Administración Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

- 1. Seguridad y certeza jurídica.
- 2. Buena fe.
- 3. Legalidad o juridicidad.
- 4. Imparcialidad y objetividad.
- 5. Transparencia.
- 6. Protección del patrimonio e interés público.
- 7. Defensa integral de los intereses públicos.
- 8. Integridad ética del abogado del Estado.

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

**Artículo 4. Objetivos.** El Modelo de Administración Jurídica del Estado, Tributario, Aduanero, de Control Cambiario, Jurídico Penal y Administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

- 1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
- 2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
- 3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.

- 4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
- 5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas, competencia de la Entidad.
- 6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
- 7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
- 8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y la gerencia jurídica pública.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Administración Jurídica del Estado en materia Tributaria, Aduanera, de Control Cambiario, Jurídico Penal y Administrativo, tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

- 1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.
- 2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
- 3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
- 4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información jurídica.
- 5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la torna de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
- 6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
- 7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
- 8. La formación y autoformación en materia jurídica.

o c

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

# CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

- 1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
- 2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
- 3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
- 4. Estandarización de procesos y procedimientos.
- 5. Publicidad de la información.
- 6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de la normatividad, y
- 7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

De igual forma, corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina, la función de mantener la unidad doctrinal en materia administrativa.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

Artículo 8. Obligatoriedad. Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaría o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaría; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas. Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso particular y concreto, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable (Constitución Política y disposiciones legales y reglamentarias), la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad. La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativo, el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad y, en general, en el perfeccionamiento, formulación, adopción, implementación y evaluación de las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico. Informe que deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos. Los empleados públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

Artículo 12. Publicidad de la información. Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

- 2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
- 3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
- 4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
- 5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

Parágrafo. Los empleados públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tiene a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

Artículo 13. Adopción de Sistemas Informáticos para el Seguimiento y Control de la Normatividad, la Doctrina y la Jurisprudencia Unificada. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad. deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudíciales.

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

#### CAPÍTULO III Comités Jurídicos

Artículo 15. Comités Jurídicos. Se crean los siguientes Comités Jurídicos:

- 1. Comité Jurídico Nacional
- 2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
- Comité de Dirección de Gestión Jurídica
- Comité Seccional de Gestión Jurídica.

Artículo 16. Comité Jurídico Nacional. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 1 4 8 de

Hoja No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

- 1. El Director General o su delegado.
- 2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
- 3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
- 4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
- El (la: Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- 6. Los Jefes de la División de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien hada sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien eiercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o guien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

# 1. Integrantes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.

- d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.
- e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

#### 2. Invitados permanentes, con voz

RESOLUCIÓN NÚMERO

- a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).
- b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.
- c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- 3. Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz
- a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.
- b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable.

Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DiAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las disposiciones generales adoptadas por el Comité de Conciliación se denominarán acuerdos y serán sancionados por todos sus miembros. Las disposiciones de carácter particular se denominarán resoluciones y se suscribirán por parte del(a) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) Técnico(a).

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento adoptado o que se adopte en el Reglamento Interno.

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dilección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Ilevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijuridico, el Comité de Conciliación podrá efectuar control preventivo de daño antijuridico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del más expedito deber de diligencia.

Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (ia) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que modifiquen la doctrina precedente de la entidad.
- c) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.

d) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### 1. Integrantes Permanentes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

#### 2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica. Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

- El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
- El estudio, análisis, y decisión de los casos de análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que

deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

Parágrafo. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de Ilamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

#### CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 26. Principios Rectores. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Artículo 27. Actos generales del (a) Director (a) General. Los proyectos de acto administrativo de contenido general del(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de acto administrativo antes indicado, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo el trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- 1. El oficio remisorio, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
- 2. El proyecto del acto administrativo, y
- 3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

Parágrafo 1. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

Parágrafo 2. Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

Artículo 28. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, de su competencia.

De igual forma, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, que conforme con las normas vigentes sean de su competencia.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2o. El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

Artículo 29. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional. Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

Artículo 30. Unidad de Criterio. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 31. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica. Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

- Identificación del solicitante.
- 2. Fecha de formulación.
- 3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
- 4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.
- 5. Marco jurídico vigente y aplicable.
- 6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

#### CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Artículo 32. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 33. Sistemas de Información Litigiosa. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas iurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como victima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dírección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 34. Poder General. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para atender todos los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, contratos, omisiones u operaciones que esta profiera, o en que incurra o participe, se extenderá un poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

Artículo 35. Delegación para el Nivel Central. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica v/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penaies de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

- 2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
- 3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.
- 4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
- Los procesos judiciales de fuero sindical.
- 6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
- 7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
- 8. Los procesos judiciales que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la DIAN, previa autorización del Comité de Conciliación y
- 9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

Artículo 36. Facultades de la Delegación para el Nivel Central. La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

- 1. Actuar, transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- 2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
- 3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
- 4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o

cualquier mecanismo de solución de conflictos, proferidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

- 5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
- Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
- 7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 37. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

- 1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
- 2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
- 3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
- 4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
- 5. Los procesos judiciales que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

W

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

PARÁGRAFO 3. Toda demanda por actos hechos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 38. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

- 1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- 2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
- 3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
- 4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos, proferidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.
- 5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
- 6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
- 7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 6 del artículo 46 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 39. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las

solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 40. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 37 y 38 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

- Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
- 2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Grandes Contribuyentes	V	7	. 7	1 1
Impuestos Bogotá	7	√		1 1
Aduanas Bogotá	V	7	1	
Impuestos Barranquilla	V		V	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	V	V	V	Nivel Central
Impuestos Cali	V	7	7	Nivel Central
Aduanas Cali	Ž	V	1	Nivel Central
Impuestos Cartagena	<del>- j</del>	√ <b>√</b>	V	Nivei Central
Aduanas Cartageпа	V	- V	V	Nivel Central
Impuestos Medellin	J	7	V	Nivel Central
Aduanas Medellín	Ż		Ų.	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	V	<del>- \</del>	<del>\</del>	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	,	<del>- j</del>	j	Nivel Central
impuestos y Aduanas Arauca	J	<del></del>	V	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	i	J.	V	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga		V	,	Nivel Central
Impuestos y Aduanas tbagué	$\sqrt{}$	<del></del>	V	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	V	√	<b>√</b>	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Monteria	V	<b>V</b>	<b>√</b>	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	V	V		Nivel Central
impuestos y Aduanas de Pasto	l V	V	7	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	l i	V	V	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	Ų į	V	Ż	Nivel Central

WY

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

mpuestos y Aduanas de Quibdó	V	V		Nivel Central
mpuestos y Aduanas Riohacha	V	7	7	Nivel Central
mpuestos y Aduanas San Andrés	1	7	V	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Santa Marta	V	<b>V</b>	√	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Sincelejo	V	V	7	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Sogamoso	$\sqrt{}$	<b>V</b>	7	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Tunja	<b>V</b>	7		Nivel Central
mpuestos y Aduanas Valledupar		7	7	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Yopal	V	V	V	Nivel Central
mpuestos y Aduanas /illavicencio	V	<b>√</b>	V	Nível Central
mpuestos y Aduanas Barrancabermeja		Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	
mpuestos y Aduanas Buenaventura	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Impuestos Cali, según el	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Florencia	7		<b>V</b>	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Girardot		Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	impuestos Bogotá
			impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
		Aduanas Bogotá según	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	
,			Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Palmira	V	el asunto.	Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
mpuestos y Aduanas Tuluá	V		impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
	o Aduanas Medellin	Aduanas Medellin según	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda. independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 41. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, con el fin de que proceda a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá el expediente al área competente para proceder a realizar las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y



anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa remitirá el expediente que contenga una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el

Artículo 42. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. El (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 43. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información lítigiosa que la Nación adopte para el efecto.

La Subdirección de Gestión de Representación Externa deberá presentar un informe semestral al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ de los fallos de tutela y de su cumplimiento, con el propósito de adoptar políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

#### CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 44. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 45. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Artículo 46. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

de

Hoja No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Modelo de Administración Juridica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Artículo 47. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones número 0090 del 27 de Septiembre de 2012, 0102 del 19 de Octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los

días del mes de

del

11 7 JUL 2014

JÚAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

Director General



